



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2019-00074</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Requiere entidad financiera y pone en conocimiento envío a juzgados de ejecución

En vista del memorial que antecede, toda vez que le asiste razón al apoderado de la parte actora, al indicar que para los procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad, tal como se expuso en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Superintendencia Financiera, en los siguientes términos:

*“... En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales”.*

En igual sentido, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, dispone que:

*“En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad”*

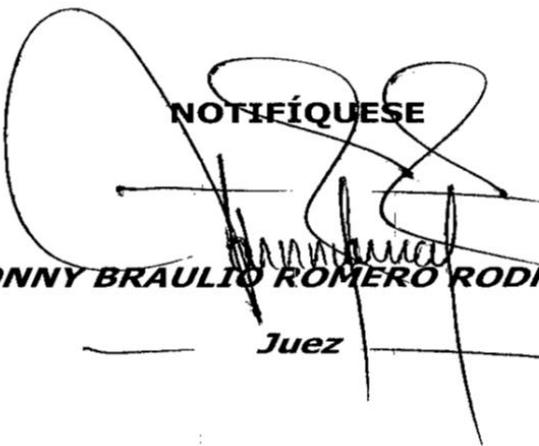
en consecuencia, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 764 del 05 de abril de 2019, concerniente al embargo de los dineros depositados por la sociedad demandada CIGON CONSULTING S.A.S. en la Cuenta de ahorros N° 434831 De BANCOLOMBIA.

No obstante, como quiera que desde el pasado 19 de octubre de 2020 se ordenó enviar a los Juzgados de ejecución el presente proceso, se ordena comunicarle al cajero pagador que deberá proceder a consignar los dineros a que haya lugar en la cuenta de depósitos judiciales de los juzgados de ejecución Nro. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Carabobo y para el proceso radicado bajo el Nro.

05001400300520190007400, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 3° del art. 44 del C.G.P; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, según lo ordenado en el numeral 10 del art. 593 del Código General del Proceso, comunicándole que la medida de embargo se limita en la suma de **\$105.678.000**. (Art. 593 N° 10 del C.G.P.)

Así mismo, se le hace saber que desde el día y hora en que recibieron los oficios ya citados, se hacen responsables de las retenciones que hayan dejado de realizar sin justificación legal.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
*Juez*